

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en las resoluciones No. 076 del 01 de febrero 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto -Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 0631 de 2015, Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente N° **200-165105-0314-2019**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0588** del 28 de noviembre de 2019, en virtud del cual se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD-**, provenientes del uso de unidades sanitarias (inodoros, lavamanos y aseo en general) del personal que labora en la planta y el pozo séptico de la Planta Envasadora PIPEGAS, dedicada al comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, genera un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD, procedente del uso de unidades sanitarias (inodoros, lavamanos y aseo en general) del personal que labora en la planta, en un caudal de descarga de **cero punto uno litros por segundo (0.1 L/seg)**, teniendo como fuente receptora el Río Chigorodó, el cual drena sus aguas hacia la cuenca Río León, la cual se encuentra localizada en el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 008-16860, entre las coordenadas latitud Norte:7°40'23,50" y longitud Oeste:76°40'36,94", en la vereda Ripea, entrada Postobon, en el municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, representada legalmente por el señor LEÓN JAIRO PALACIO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No.71.876.337, en calidad de propietaria del bien inmueble antes identificado.

Que la citada actuación cuenta con diligencia de notificación surtida el día 09 de diciembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 29 de noviembre de 2019, tal como se constata a folio 66 del expediente que nos ocupa.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita al lote de terreno identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.008-16860, tal como consta en Informe Técnico TDR. 400-08-02-01-0021 del 09 de enero de 2019, donde se consignó:

"(...).

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Descarga ARD PIPEGAS	07	40	19.15	76	40	29.56	28

(...) Descripción proceso generador de los vertimientos

La actividad económica que se desarrolla en el Predio Planta Envasadora PIPEGAS (Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos), genera un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, procedente del uso de unidades sanitarias (inodoros, lavamanos y aseo en general) del personal que labora en la planta (3 personas). Se estima en un caudal de 0.1 L/seg, con una frecuencia de ocho (8) horas al día, por veinticuatro (24) días al mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento) al Río Chigorodó, el cual drena sus aguas hacia la cuenca Río León.

Éste vertimiento se trata a través de un sistema séptico construido en concreto y compuesto por dos cámaras en serie: una de sedimentación y de quietamiento donde se realiza el proceso biológico, y otra donde se tiene un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

(...)

Resultados análisis - Agua Residual Doméstica (Salida Pozo Séptico)

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015 Art. 8	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,92	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	<20	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	10,1	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	<15	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<10	Cumple
Grasas y Aceites tanque séptico	mg/L	20,00	<8	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,200	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<8,0	Cumple
Compuestos de fósforos				
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	6,1	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,2	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	4,6	Cumple
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,962	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	32,0	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	36,7	Cumple

Tabla 1. Resultado Análisis de parámetros ARD, Planta Envasadora PIPEGAS.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El análisis de parámetros se realiza de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, que trata sobre "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", en la clasificación de "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅".

Se evidencia que los resultados de análisis de estos parámetros, cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la norma. Por tanto se infiere que el sistema de tratamiento implementado, funciona de manera eficiente.

(...).

Aunque la información referenciada de predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados en la Planta envasadora, no corresponde a la requerida; en términos generales, el documento de la evaluación ambiental del vertimiento, cumple con lo establecido en el Decreto 050 de 2018 ("Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones").

(...).

Se presenta documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos de la Planta envasadora PIPEGAS, Sede Chigorodó.

(...).

Esta información se encuentra coherente y acorde a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 (...).

(...).

5.4 Análisis cartográfico

El análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-0017 del 09 de enero de 2020 (realizado por CORPOURABA), localiza el vertimiento de las ARD de la Planta Envasadora PIPEGAS, en el Municipio de Chigorodó, Zona Hidrográfica (12) Caribe - Litoral, Subzona Hidrográfica (1201) Río León. Así mismo, dicho análisis presenta los siguientes resultados de consulta:

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregue las filas que requiera para otro, ¿cuál?)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Area de Producción Agropecuaria Intensiva	
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Cultivos Transitorios Intensivos	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	POMCA Río León	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp - Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor	
7	Cobertura Suelo	2.3.1. Pastos limpios	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por inundación Media	
9	Número de Cédula Catastral	PK - 1722001000002300109	
10	Otro, ¿Cuál?	Bioma IAvH - Helobioma Darién - Tacarcuna	

Imagen 5. Resultado consulta - Análisis cartográfico.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Nota: Se anexa a este informe, la consulta de análisis cartográfico (TRD 200-08-02-02-0017 del 09 de enero de 2020).

Estos resultados evidencian que no hay restricciones ambientales para otorgar el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio; sin embargo, teniendo en cuenta que ya entró en vigencia el POMCA del Río León (Resolución No. 100-03-20-99-1084 del 04 de septiembre del 2019) la actividad, deberá ajustarse a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación estipulada para esta área de influencia.

6. Conclusiones

El certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Municipio de Chigorodó, emite concepto favorable para el funcionamiento de la Planta Envasadora PIPEGAS; Así mismo, el análisis geográfico realizado por CORPOURABA, no encuentran determinantes ambientales que restrinjan el desarrollo de la actividad económica del usuario, ni el vertimiento generado por el mismo.

La ubicación de la Planta Envasadora PIPEGAS, se encuentra en área de influencia del POMCA del Río León; la actividad deberá ser ajustada a lo dispuesto en dicho POMCA.

El diseño y los planos del sistema de tratamiento de las ARD, presentados en la información documental, se encuentran acorde a lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la Planta, el 08 de enero de 2020.

Los resultados de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la Planta Envasadora PIPEGAS, cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Planta Envasadora PIPEGAS, se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos para la Planta Envasadora PIPEGAS, se encuentra acorde a los términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 de 2012.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio Planta Envasadora PIPEGAS (Sede Chigorodó) identificado con cedula catastral No. 230010500000000 (Matricula Inmobiliaria No. 008-16860), localizado en la Vereda Ripea del Municipio de Chigorodó Antioquia, conforme los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.
- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Planta Envasadora PIPEGAS, Sede Chigorodó, son de tipo:

1. **Domésticas (ARD):** Se generan a partir del uso de unidades sanitarias (inodoros, lavamanos y aseo en general).

El vertimiento se estima en un caudal de 0.1 L/seg, con una frecuencia de ocho (8) horas al día, por veinticuatro (24) días al mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento) al Río Chigorodó, el cual drena sus aguas hacia la cuenca Río León, en las coordenadas **Latitud Norte:** 7° 40' 19.15" **Longitud Oeste:** 76° 40' 29.56".

El sistema de tratamiento implementado corresponde a un sistema séptico construido en concreto y compuesto por dos cámaras en serie: una de sedimentación y de quietamiento donde se realiza el proceso biológico, y otra donde se tiene un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Acoger diseño de la Planta Envasadora PIPEGAS, Sede Chigorodó.
- Acoger plano del sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas – ARD de la Planta Envasadora PIPEGAS, Sede Chigorodó, el cual corresponde a: Pozo Séptico y FAFA (vista en planta y vista en sección).
- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos de la Planta Envasadora PIPEGAS, Sede Chigorodó.
- La actividad deberá acogerse a las determinantes ambientales que establece el POMCA del Río León para la zona de influencia donde se desarrolla la actividad (aprobado mediante Resolución No. 100-03-20-99-1084 del 04 de septiembre del 2019).
- (...)."

DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que de acuerdo a la información obrante en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0021 del 09 de enero de 2020, se tiene que la **PLANTA ENVASADORA PIPEGAS**, localizado en la Vereda Ripea, Municipio de Chigorodó Antioquia, se abastece de la fuente hídrica subterránea, un POZO PROFUNDO de 16 metros de profundidad, en un caudal de **uno punto nueve litros por segundo (1.9 l/seg)**, por 1 hora diaria, durante 4 días/semana, equivalente a un volumen semanal de 27.36 m³, a derivar de un POZO PROFUNDO de 16 metros de profundidad, concesionado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0449 del 24 de abril de 2019, a favor de la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4; el permiso se otorga por un término de diez (10) años.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, la PLANTA ENVASADORA PIPEGAS, localizada en el lote de terreno identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.008-16860, ubicado en la Vereda Ripea, Km 1 entrada a Postobon, del Municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia, en las coordenadas latitud Norte: 7° 40' 23,50" longitud Oeste: 76° 40' 36,94", evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No.400-08-02-01-0021 del 09 de enero de 2020, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4.

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos a generarse en la PLANTA ENVASADORA PIPEGAS, principalmente lo establecido en el Artículo 8, Capítulo V de la Resolución No.0631 del 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades y comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente otorgarlo a la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, para los vertimientos generados en la PLANTA ENVASADORA PIPEGAS.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD), a generarse con ocasión del uso de unidades sanitarias (inodoros, lavamanos y aseo en general) del personal que labora en la planta y el pozo séptico de la PLANTA ENVASADORA PIPEGAS, en donde las aguas

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

residuales domésticas –ARD- ingresan al sistema de tratamiento a través de un sistema séptico construido en concreto y compuesto por dos cámaras en serie: una de sedimentación y de aquietamiento donde se realiza el proceso biológico, y otra donde se tiene un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), y las descargas se harán puntualmente a la cuenca de la fuente hídrica RÍO CHIGORODÓ, el cual drena sus aguas hacia la cuenca Río León, Zona Hidrográfica (12) Caribe – Urabá, Subzona Hidrográfica (1201) Río León, con punto de descarga localizado entre las coordenadas geográficas en las coordenadas Latitud Norte: 7° 40' 19.15" Longitud Oeste: 76° 40' 29.56", cuyos términos y condiciones se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, representada legalmente por el señor LEÓN JAIRO PALACIO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No.71.876.337, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, provenientes del uso de unidades sanitarias (inodoros, lavamanos y aseo en general) del personal que labora en la planta y el pozo séptico de la PLANTA ENVASADORA PIPEGAS, dedicada al comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, localizada en el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.008-16860, entre las coordenadas latitud Norte:7°40'23,50" y longitud Oeste:76°40'36,94", en la vereda Ripea, entrada Postobon, en el municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia.

Parágrafo: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Agua Residuales Domésticas (ARD)**, con una descarga estimada en un caudal de **cero punto uno litros por segundo (0.1 L/seg)**, con frecuencia de descarga de ocho (8) horas al día, por veinticuatro (24) días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Del vertimiento: El vertimiento doméstico con ocasión del uso de unidades sanitarias (inodoros, lavamanos y aseo en general) del personal que labora en la planta y el pozo séptico de la PLANTA ENVASADORA PIPEGAS; se hace conforme las siguientes características:

DOMÉSTICO - Agua Residuales Domésticas (ARD). Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 40' 19.15" Longitud Oeste: 76° 40' 29.56"**, previo paso por el sistema de tratamiento, a través de un sistema séptico a ser descargadas de forma puntual a la cuenca de la fuente hídrica **RÍO CHIGORODÓ**, el cual drena sus aguas hacia la cuenca Río León, Zona Hidrográfica (12) Caribe – Urabá, Subzona Hidrográfica (1201) Río León, con punto de descarga localizado entre las coordenadas geográficas en las coordenadas Latitud Norte: **7°40' 19,15" Longitud Oeste: 76°40' 29,56"**.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo 1. Del proceso de los vertimientos: Estos se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del uso de unidades sanitarias (inodoros, lavamanos y aseo en general) del personal que labora en la planta y el pozo séptico de la PLANTA ENVASADORA PIPEGAS, previo sistema de tratamiento, a través de un sistema séptico construido en concreto y compuesto por dos cámaras en serie: una de sedimentación y de aquietamiento donde se realiza el proceso biológico, y otra donde se tiene un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

Parágrafo 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales, consistentes en:

➤ **Doméstico compuesto por:**

El sistema de Tratamiento consiste en un tanque séptico que se encuentra contiguo al área administrativa de la Planta, está construido en material de concreto, tiene dos compartimientos, uno de sedimentación y aquietamiento; y otro donde se tiene un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), el cual cuenta con las siguientes estructuras:

- Pozo Séptico;
- FAFA (vista en planta y vista en sección).

Parágrafo 1: Aprobar la información correspondiente a:

1. Plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento;
2. Diseño de la Planta Envasadora PIPEGAS, Sede Chigorodó;
3. Plano del sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas – ARD de la Planta Envasadora PIPEGAS, Sede Chigorodó, el cual corresponde a: Pozo Séptico y FAFA (vista en planta y vista en sección);
4. Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos de la Planta Envasadora PIPEGAS, Sede Chigorodó;
5. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Parágrafo 2. De la fuente hídrica de abastecimiento: El abastecimiento de agua para uso doméstico de la PLANTA ENVASADORA PIPEGAS, se realiza en el marco de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso industrial, en cantidad de **uno punto nueve litros por segundo (1.9 l/seg)**, por 1 hora diaria, durante 4 días/semana, equivalente a un volumen semanal de 27.36 m³, a derivar de un POZO PROFUNDO de 16 metros de profundidad, a favor de la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, PLANTA ENVASADORA PIPEGAS, localizado en la Vereda Ripea, Municipio de Chigorodó Antioquia (Matrícula Inmobiliaria No.008-16860). El permiso se otorga por un término de diez (10) años.

ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia: El término del Permiso de Vertimiento será de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V, Artículo 8, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras y deberá allegar el respectivo informe para revisión y aprobación;
 - 1.1. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento a los sistemas de tratamiento;
3. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;
4. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
6. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello

Parágrafo. Acogerse a las determinantes ambientales que establece el POMCA del RÍO LEÓN para la zona de influencia donde se desarrolla la actividad, la cual cuenta con aprobación mediante Resolución N° 100-03-20-99-1084 del 04 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO SEXTO. De la tasa retributiva. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de la medidas correctivas que considere necesarias.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO OCTAVO. Del seguimiento de la Autoridad ambiental: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Parágrafo: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente Permiso, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De la medidas preventivas y sancionatorias: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Chigorodó – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar a la sociedad **PIPEGAS S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.811036688-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

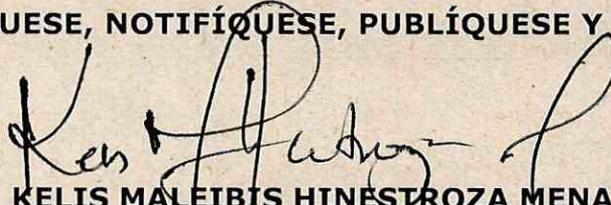
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		20-01-2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan /Juan Fernando Gómez		
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165105-0314/2019.